



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 005/09-RII

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2010 dos mil diez. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 005/09-RII, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta otorgada el día 4 cuatro del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 00026909, cero, cero, cero, dos, seis, nueve, cero, nueve presentada el día 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve mediante el sistema Infomex Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes. -----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano

solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante el sistema Infomex Guanajuato, bajo el número de folio 00026909, documento de solicitud de información que será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución para un mejor proveer: - - - - -

SEGUNDO.- El día 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve la unidad de acceso a la información del sujeto obligado le obsequió la respuesta al ahora recurrente a su petición de información ya descrita en el resultando que antecede, respuesta que será transcrita para un mejor proveer en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Con fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el ahora recurrente interpuso su medio impugnativo ante ésta Autoridad Resolutora a través del sistema infomex Guanajuato, señalando como acto recurrido la respuesta que le fue obsequiada de parte del sujeto obligado y que se menciona en el resultando que antecede, Recurso de Inconformidad que para un mejor proveer será transcrito en el capítulo





ESTADO DE GUANAJUATO



correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO. En fecha 10 diez del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta Autoridad Resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **005/09-RII**. -----

QUINTO. Mediante oficio número IACIP/SA/DG/232/2009 de fecha 11once de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el cual se envió por correo certificado con acuse de recibo con número de folio MN153332991MX, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato en fecha 17 diecisiete de Noviembre del año 2009 dos mil nueve ya que así se desprende del acuse de recibo del correo certificado con el número de folio ya referido líneas arriba el cual fue devuelto por el sujeto obligado y recibido por éste Órgano Resolutor el día 30 treinta de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación emitida por secretario

ACTUACIONES

de acuerdos de fecha 1 uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

SEXTO. En fecha 13 trece de Noviembre del año 2009 dos mil nueve le fue notificado al ahora recurrente de parte de éste Órgano Resolutor mediante secretario de acuerdos a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones, el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido su medio impugnativo, dicho acuerdo de fecha 10 diez de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación de fecha 13 trece de Noviembre del año 2009 dos mil nueve ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos. --

SEPTIMO.- El día 1 uno del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día 18 dieciocho

SECRETARÍA DE ACUERDOS
INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE ACUERDOS
INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO



del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste el día 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2009, excluyendo los días sábado 21 veintiuno y domingo 22 veintidós del mes de Noviembre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 4 cuatro del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, a través de la Secretaría de Acuerdos de ésta autoridad resolutora se recibió el informe justificado por parte de el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, , acompañando al mismo las constancias relativas, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa y acordada su recepción en forma, más no en tiempo, mediante auto de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ya que resulta un hecho probado con las constancias que obran en el sumario que el sujeto obligado presentó su informe justificado fuera del término de 7 siete días hábiles que le concede la ley de la materia, esto atendiendo al cómputo descrito en el resultando que antecede, informe justificado que para un mejor proveer será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Teniendo las pruebas ofrecidas por las partes como proveídas y agregadas al expediente, por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda en base a los siguientes. - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta **Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato**, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----



Institu
to a
ac
121
Direc

E

4

(

-

U

A

(

a

C

M

E

S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO.- El recurrente

tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del texto del recurso promovido, así como del informe justificado rendido por el sujeto obligado documentales estas que al ser adminiculadas entre sí, resultan ser suficientes para reconocerle la aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de la Materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información al sujeto obligado y quien se inconformó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato. -----

TERCERO.- Por su parte el Sujeto Obligado,

Verónica Kambala Martínez Valles, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acredita su personalidad como autoridad responsable en esta instancia, con la documental privada consistente en copia simple de su nombramiento original otorgado en su favor, documental que obra glosada al cuerpo del presente expediente, la cual al ser cotejada con la documental certificada que de la misma obra en los archivos de esta institución por Secretario de Acuerdos, adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública por estar emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 79 setenta

y nueve y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato , en relación con el diverso número 40 del Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por tanto en esa circunstancias esta autoridad Resolutora le reconoce ese carácter en el presente procedimiento. - - -

CUARTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento consignadas en el artículo 102 ciento dos del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto,



ESTADO DE GUANAJUATO



si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

En cuanto a las causales de improcedencia del Recurso de Inconformidad consignadas en el artículo 102 ciento dos del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato en relación al caso concreto que nos ocupa tenemos lo siguiente: -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato
Ciudad de León, Gto.

de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del escrito que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra debidamente suscrito en forma autógrafa por el peticionario original de la información génesis del presente Recurso. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de Resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta Autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la ley de la materia, debe dejarse asentado que tanto del contenido del medio impugnativo así como del sumario, de ninguno de estos se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la Impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

Instituto
Información
General
Direct

